

Parte 2

(De conformidad con el párrafo 2 del artículo 225, la Parte 2 del Anexo 1 está en los idiomas japonés e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos).

Parte 2

Sección 1

Notas para el Cronograma de Japón

1. Para los efectos del Artículo 21, se aplicarán las siguientes categorías indicadas en la Columna 4 en la Sección 2:

- (a) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "A" serán eliminados completamente, y dichas mercancías quedarán libres de arancel a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (b) los aranceles aduaneros sobre mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "B3" serán eliminados, partiendo de la tasa base, en cuatro cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de arancel el 1 de abril del cuarto año;
- (c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "B5" serán eliminados, partiendo de la tasa base, en seis cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de arancel el 1 de abril del sexto año;
- (d) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "B7" serán eliminados, partiendo de la tasa base, en ocho cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de arancel el 1 de abril del octavo año;
- (e) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "B10" serán eliminados, partiendo de la tasa base, en 11

cortes anuales iguales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de arancel el 1 de abril del año 11;

- (f) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "B15" serán eliminados, partiendo de la tasa base, en 16 cortes anuales iguales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de arancel el 1 de abril del año 16;
- (g) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "B16" serán eliminados, partiendo de la tasa base, en 17 cortes anuales iguales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y dichas mercancías quedarán libres de arancel el 1 de abril del año 17;
- (h) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "P" serán reducidos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la nota 2(a) hasta la 2(e) como se indica en la Columna 5 en el Cronograma de Japón en la Sección 2;
- (i) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "Q" serán los previstos en los términos y condiciones establecidos en la nota 2(f) hasta la 2(k) como se indica en la Columna 5 en el Cronograma de Japón en la Sección 2;
- (j) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "R" quedarán excluidos de cualquier compromiso arancelario contemplados en los subpárrafos (a) hasta (i), y estarán sujetos a negociación entre las Partes en el quinto año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo; y

- (k) las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "X" serán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos (a) hasta (j).

2. Los términos y condiciones en las notas que se indican con (a) hasta (k) se aplicarán a las mercancías originarias especificadas con la letra correspondiente en la Columna 5 del Cronograma de Japón en la Sección 2.

- (a) la tasa de derechos aduaneros será del 2 por ciento, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (b) la tasa de derechos aduaneros será del 3 por ciento, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (c) la tasa de derechos aduaneros será del 4 por ciento, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (d) la tasa de derechos aduaneros será del 5 por ciento, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (e) la tasa de derechos aduaneros será del 8 por ciento, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (f) (i) Un contingente arancelario se aplicará de conformidad con lo siguiente:
 - (A) La cantidad del contingente agregado para cada año será el siguiente:
 - (aa) 1,000 toneladas métricas para el primer año;
 - (bb) 2,000 toneladas métricas para el segundo año;
 - (cc) 3,000 toneladas métricas para el tercer año;

- (dd) 4,000 toneladas métricas para el cuarto año, y
 - (ee) 5,000 toneladas métricas para el quinto año y para cada año subsecuente.
- (B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será el siguiente:
- (aa) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias, de los cuales el valor de los aranceles aduaneros por kilogramo no es mayor que 53.53 yenes, será de 482 yenes por kilogramo.
 - (bb) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias, de los cuales el valor de los aranceles aduaneros por kilogramo es mayor que 53.53 yenes, pero no mayor que el valor resultante de dividir 535.53 yenes entre 1.022, será la diferencia entre 535.53 yenes por kilogramo y el valor de los aranceles aduaneros por kilogramo.
 - (cc) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias, de los cuales el valor de los aranceles aduaneros por kilogramo es mayor que el valor resultante de dividir 535.53 yenes entre 1.022 será del 2.2 por ciento.
- (C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación.

- (ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(f)" distintas de las importadas en el marco del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelarios referidos en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).
- (iii) Las medidas arancelarias de emergencia de carne de cerdo establecidas en el párrafo 1 del artículo 7-6 de la Ley de Medidas Arancelarias Temporales de Japón (Ley No. 36 de 1960), y medidas especiales de salvaguardia de carne de cerdo establecido en el párrafo 2 del artículo 7-6 de la Ley no serán aplicadas a las mercancías originarias importadas bajo este contingente arancelario.
- (g) (i) Un contingente arancelario se aplicará de conformidad con lo siguiente:
 - (A) La cantidad del contingente agregado para cada año será el siguiente:
 - (aa) 3,500 toneladas métricas para el primer año;
 - (bb) 4,000 toneladas métricas para el segundo año;
 - (cc) 4,500 toneladas métricas para el tercer año;
 - (dd) 5,000 toneladas métricas en el cuarto año, y
 - (ee) 5,500 toneladas métricas para el quinto año y para cada año subsecuente.
 - (B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será el siguiente:

- (aa) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con un asterisco ("*") en la Columna 2 será del 3.6 por ciento;
- (bb) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con dos asteriscos ("**") en la Columna 2 será del 6.8 por ciento;
- (cc) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con tres asteriscos ("***") en la Columna 2 será del 7.6 por ciento;
- (dd) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con cuatro asteriscos ("****") en la Columna 2 será del 10.7 por ciento;
- (ee) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con cinco asteriscos ("*****") en la Columna 2 será del 19.1 por ciento; y
- (ff) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias indicadas con seis asteriscos ("*****") en la Columna 2 será el siguiente, respectivamente:
 - (AA) 10.7 por ciento para el primer y segundo año; y
 - (BB) 8.5 por ciento para el tercer año y para cada año subsecuente.

- (C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación.
- (ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(g)" distintas de las importadas al amparo del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).
- (h) (i) Un contingente arancelario se aplicará de acuerdo con lo siguiente:
 - (A) La cantidad del contingente agregado para cada año será el siguiente:
 - (aa) 1,500 toneladas métricas para el primer año;
 - (bb) 3,000 toneladas métricas para el segundo año;
 - (cc) 4,500 toneladas métricas para el tercer año;
 - (dd) 5,500 toneladas métricas en el cuarto año, y
 - (ee) 6,500 toneladas métricas para el quinto año y para cada año subsiguiente.
 - (B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será libre de arancel.
 - (C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora. El contingente

arancelario será administrado por la Parte importadora, y la cantidad del contingente agregado será asignada por la Parte importadora.

- (ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(h)" distintas de las importadas en el marco del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).
- (i) (i) Un contingente arancelario se aplicará de acuerdo con lo siguiente:
 - (A) La cantidad del contingente agregado para cada año será el siguiente:
 - (aa) 500 toneladas métricas en el primer año;
 - (bb) 1,000 toneladas métricas para el segundo año;
 - (cc) 2,000 toneladas métricas para el tercer año;
 - (dd) 3,000 toneladas métricas en el cuarto año, y
 - (ee) 4,000 toneladas métricas para el quinto año y para cada año subsiguiente.
 - (B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será libre de arancel.
 - (C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora. El contingente arancelario será administrado por la Parte importadora, y la cantidad del

cupo agregado será asignada por la Parte importadora.

- (ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(i)" distintas de las importadas al amparo del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).
- (j) (i) Un contingente arancelario se aplicará de acuerdo con lo siguiente:
 - (A) La cantidad del contingente agregado será de 100 toneladas métricas para cada año.
 - (B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será libre de arancel.
 - (C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación.
- (ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(j)" distintas de las importadas en el marco del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).
- (k) (i) Un contingente arancelario se aplicará de acuerdo con lo siguiente:
 - (A) La cantidad del contingente agregado será de 10 toneladas métricas para cada año.

- (B) El arancel aduanero aplicado dentro del contingente sobre las mercancías originarias será libre de arancel.
 - (C) Para los efectos de los subpárrafos (A) y (B), el contingente arancelario será implementado a través de un certificado de contingente arancelario expedido por la Parte de importadora sobre la base del certificado expedido por la Parte exportadora para cada exportación.
- (ii) Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "(k)" distintas de las importadas en el marco del contingente arancelario quedarán excluidas de cualquier compromiso arancelario contemplado en los subpárrafos 1(a) hasta 1(j).

3. El párrafo 1 de la Parte 1 no se aplicará al caso de los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias clasificadas en el SA 0203.22, 0203.29, 0703.10, 7403.13, 7403.19, 7901.11 y 7901.12, derivados de la diferencia entre el valor de los aranceles aduaneros y el valor especificado en nota 2(f) o en la Columna 3 en el Cronograma de Japón en la Sección 2.

4. Para los efectos del párrafo 2(b) del artículo 30, la Tasa Base para las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con "G" en la Columna 5 se sustituirán por la tasa NMF aplicada al 1 de abril de 2009.

5. Para los efectos de la aplicación del contingente arancelario, donde el primer año es menor a 12 meses, la cantidad del contingente agregado para el primer año establecido en la presente Sección se reducirá a una parte de la cantidad del contingente agregado que es proporcional al número de meses completos que quedan en el primer año. Para los efectos de esta nota, las fracciones inferiores a 1.0 se redondearán al número entero más próximo (en el caso de 0.5, la fracción se redondea a 1.0), siempre que la unidad se especifique en las notas de la presente Sección.

6. Las mercancías originarias clasificadas en las líneas arancelarias indicadas con un asterisco ("*") en la Columna

5 de el Cronograma de Japón en la Sección 2 deberá ir acompañada de un certificado de la mercancía para el tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el presente Anexo.

7. Los detalles y procedimientos del contingente arancelario y del certificado de una mercancía bajo esta Sección se describen en la Sección 3.